



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Octubre 2016

Año 10 - Boletín nro. 99

Novedades del Mes

Incremento de aporte de autónomos

Autónomos y Monotributistas – Obligación de pago electrónico

Recordatorios de Interés

Medios de pago – Limitación al uso de efectivo

AFIP – Sanciones por falta de presentación de declaraciones juradas

Novedades del Mes

INCREMENTO DE APORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la ley de movilidad jubilatoria, a partir del mes de Septiembre de 2016 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Octubre) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 4.620,80

Cat. IV: \$ 3.360,59

Cat. III: \$ 2.100,36

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 1.470,26

Cat. I: \$ 1.050,18

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 1.470,26

Cat. I: \$ 1.050,18

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 886,08

AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS – OBLIGACIÓN DE PAGO ELECTRONICO

Los trabajadores autónomos que se encuentren encuadrados en las categorías III, III', IV, IV', V y V' y los Monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K y L del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán cumplir con las obligaciones de pago mensual, mediante alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- a) Transferencia electrónica de fondos.
- b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.
- c) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos.
- d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta.

En este caso, las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Asimismo, estos sujetos quedan obligados a efectuar los pagos del resto de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de fondos.

Una vez alcanzados por las disposiciones de la presente, los trabajadores autónomos y los Monotributistas deberán continuar cumpliendo sus obligaciones fiscales en la forma

prevista en esta norma aún cuando, como resultado de la recategorización anual o cuatrimestral —según corresponda—, quedaren encuadrados en una categoría inferior a las consignadas en el primer párrafo de la presente nota..

Este nuevo procedimiento entró en vigencia el día 14/09/2016 y resulta de aplicación a las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que —según el caso de que se trate— se indican a continuación:

a) Monotributistas:

Categoría: L y K - Octubre de 2016

Categoría: J e I - Noviembre de 2016

Categoría: H Diciembre de 2016

b) Autónomos:

Categoría: V y V' - Octubre de 2016

Categoría: IV y IV' - Noviembre de 2016

Categoría: III y III' - Diciembre de 2016

Recordatorios de Interés

MEDIOS DE PAGO – LIMITACION AL USO DE EFECTIVO

Tal como hacemos todos los años en nuestro Boletín Informativo, les recordamos que siguen vigentes las normas (Ley 25345 y RG AFIP 1547/03) mediante las cuales la AFIP efectúa una limitación a los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a \$ 1.000 (o su equivalente en moneda extranjera).

Dentro de los medios de pago admitidos para las citadas operaciones están los siguientes:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras (cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cuentas bancarias especiales para acreditación de remuneraciones).
- Giros o transferencias bancarias.
- Cheque común, librado a nombre del emisor de la factura, cruzado y con la leyenda “para acreditar en cuenta”.
- Cheque de pago diferido, librado a nombre del emisor de la factura y cruzado.
- Cheque certificado.
- Cheque cancelatorio, librado a nombre del emisor de la factura.
- Cheque de terceros, respetando los requisitos exigidos según el tipo de cheque que se está transmitiendo y que citamos anteriormente.
- Tarjetas de crédito, de compra o de débito.

En el caso en que el contribuyente no cumpla con las citadas normas, los pagos realizados no surtirán efecto entre las partes ni frente a terceros, ni tampoco podrán computarse como deducciones o créditos fiscales a nivel impositivo (por ejemplo, no serán deducibles para el Impuesto a las Ganancias ni para el IVA).

En conclusión, no se pueden realizar pagos mayores a \$ 1.000 en efectivo. En dichos casos deben utilizarse los medios de pago antes citados, ya que en caso de incumplimiento, le podrán ser aplicadas las sanciones ya comentadas.

AFIP – SANCIONES POR FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

A continuación efectuaremos un recordatorio de las sanciones establecidas en la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Fiscal) referidas a la falta de presentación de declaraciones juradas (se excluye del presente análisis a la omisión de presentar declaraciones juradas obligatorias por regímenes de información, como por ejemplo, "precios de transferencia" o "participaciones societarias").

Cuando existe la obligación de presentar declaraciones juradas (por ejemplo, la declaración mensual de I.V.A. o anual del Impuesto a las Ganancias), la omisión de hacerlo dentro de los plazos establecidos por la AFIP, es sancionada con una multa de \$ 200.

Dicha multa se eleva a \$ 400 si el infractor es una sociedad, asociación o entidad de cualquier clase constituida en el país, o un establecimiento organizado en forma de empresa estable perteneciente a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

Debe tenerse presente que si dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes detallados se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los 15 días posteriores a la notificación mencionada.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.